

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-35-701-2010-00281-00  
**DEMANDANTE:** AMPARO BARAJAS GARCÍA  
**DEMANDANDO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES – DIAN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

---

En los términos de la Resolución N°. 4179 de 22 de mayo de 20019<sup>1</sup>, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, procede el despacho pronunciarse respecto de la reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014, para lo cual se atiende a lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

El día 16 de julio de 2015, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – U.A.E. – DIAN -, constituyó depósito judicial N°. 400100005551935, en favor de la señora Amparo Barajas García, por el valor de sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos diecisiete pesos (\$64'653.517). Ello con ocasión de las condenas impuestas en sentencia de 31 de agosto de 2012, proferida por el extinto Juzgado Administrativo de Descongestión, providencia que fuere confirmada y adicionada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, mediante sentencia de 16 de septiembre de 2014.

El señor David Cáceres, quien no es parte del proceso, el día 17 de septiembre de 2018, adelantó el desarchivo del proceso, sin que se efectuara actuación tendiente a reclamar el título judicial.

Por auto del 06 de diciembre de 2018, este Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014 y de la Circular

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero”

DEAJC 18-57 del 03 de octubre de 2018, ordenó la inclusión del referido título judicial dentro del inventario de títulos pendientes por reclamar.

La Secretaria del despacho, el día 12 de diciembre de 2018, envió a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá y Cundinamarca, el formato de diligenciado de segundo proceso de prescripción 2018, incluyendo, entre otros, el título judicial N°. 400100005551935, constituido en favor de la señora Amparo Barajas García.

El día 25 de enero de 2019, sin que aun se efectuara por parte del Consejo Superior de la Judicatura publicación del listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 5° del artículo 5° de la Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014; la señora Amparo Barajas solicitó la entrega del título judicial N°. 400100005551935.

Por auto de 28 de febrero de 2019, atendiendo que no había fenecido el término para reclamar el título judicial, se dispuso la entrega del título judicial N°. 400100005551935 en favor de la señora Amparo Barajas García.

El día 03 de marzo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura efectuó la publicación los títulos judiciales pendientes por prescribir, incluyendo allí el título N°. 400100005551935 constituido en favor de la señora Amparo Barajas García.

Mediante memorial radicado el día 05 de marzo de 2019, la señora Amparo Barajas García solicita se le entregue el título judicial a la señora Maritza Rojas Barajas, a quien le otorgó poder para ello.

A través de auto del 26 de abril de 2019, este despacho ordenó la entrega del título judicial en favor de la señora Maritza Rojas Barajas.

La División de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el día 16 de mayo de 2019 ordenó la prescripción del título y procedió a darlo de baja de la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 5° de la Ley 1743 de 2014 determinó que los depósitos judiciales no reclamados podrían ser objeto de prescripción en favor de la Rama Judicial,

Consejo Superior de la Judicatura, cuando haya transcurrido i) 2 años desde la fecha definitiva de terminación de cualquier proceso, y ii) 3 años desde la fecha definitiva de terminación del proceso laboral. No obstante, el parágrafo del 5° de la Ley 1743 de 2014 dispone que ello solamente procede previa publicación del listado de todos los depósitos judiciales no reclamados. Dicha publicación deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación. El propósito de ello, es que los beneficiarios de los títulos judiciales pendientes por reclamar puedan hacer la solicitud de entrega de título ante el despacho judicial que conoció del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, se tiene que en el presente proceso hasta el momento no se ha ordenado la prescripción del título judicial N°. 400100005551935, pues tan solo se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá y Cundinamarca, el formato de diligenciado de segundo proceso de prescripción 2018, incluyendo el referido título judicial.

En consecuencia, y como quiera que la demandante solicitó la entrega del título judicial con anterioridad a la fecha de la publicación del listado de todos los depósitos judiciales no reclamados, no era posible declarar la prescripción del título y por consiguiente desactivarlo de la cuenta de este Despacho.

Se precisa que en ningún momento el Consejo Superior de la Judicatura, solicitó información alguna respecto de la reclamación del título. Al contrario, mediante oficio N°. JA46-0032 de 05 de febrero de 2019, de manera previa a ordenar la entrega del título, la Secretaría del Despacho en cumplimiento de auto que así lo ordenó, comunicó al Coordinador de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Bogotá y Cundinamarca la presentación por la demandante de derecho de petición, en el cual solicita la entrega de aquel, adjuntando al oficio copia del escrito en mención.

Advertido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N°. 4179 de 22 de mayo de 2009, es del caso ordenar la reactivación del depósito judicial prescrito en forma errónea por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o a quién haga sus veces, reactivar el Depósito Judicial N°. 400100005551935 por el valor de sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos diecisiete pesos (\$64'653.517).

**SEGUNDO:** La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 3° de la Resolución N°. 4179 de 22 de mayo de 2009. Para ello se concede un término de diez días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** Una vez la parte actora allegue la declaración juramentada, por Secretaría, efectúense las diligencias correspondientes a la reactivación del título.

**CUARTO:** Efectuada la transferencia de recursos a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, por Secretaría, de manera inmediata, hágase entrega del título judicial N°. 400100005551935 o el que lo reemplace, a la señora Diana Maritza Rojas Barajas, identificada con C.C. N°. 52.746.411 de Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2019 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 2 | 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA